

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, en lo referente á la contratación de servicios en el ramo de Guerra,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Reglamento de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) se entienda modificado con sujeción á las reglas que á continuación se insertan:

Primera. Las subastas generales á que se refiere el apartado letra A del art. 2.º, se verificarán en la capital de la Región que designe la Real orden en que se disponga la subasta. El Tribunal para la misma le constituirán el Jefe Superior de la Región, Distrito ó Gobierno Militar exento del Arma ó Cuerpo á que afecte el servicio, como Presidente; un Jefe del Cuerpo de Intervención militar de la Región, y un Oficial del de Intendencia, como Secretario.

En análoga forma se constituirán los demás Tribunales de esta clase de subasta, cuando tuviese que ser simultánea, siendo el Tribunal principal de la misma el que se designe al disponer aquella.

El Presidente del Tribunal único ó del Tribunal principal en su caso, asumirá las facultades que en el Reglamento se concedían á la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, con las modificaciones contenidas en los números siguientes:

1.º Los informes de que trata el artículo 32 serán emitidos por el

Interventor de la Región ó distrito y por el Asesor del Jefe superior que haya presidido el Tribunal de subasta única ó principal. Este Presidente, ajustándose á lo dispuesto en los artículos 24 y 25, remitirá el expediente al Ministerio, una vez hecha la adjudicación provisional ó celebrada la subasta sin resultado.

2.º La Real orden de adjudicación definitiva se dictará siempre previo informe de la Intervención General, y únicamente en el caso que determina el artículo 26, informará además la Asesoría de este Ministerio.

Segunda. Las subastas y contratos que se celebren para atender á las necesidades de las fábricas, talleres, laboratorios y demás establecimientos á que se refiere el apartado letra B del art. 2.º, se tramitarán ajustándose á los preceptos que á continuación se expresan:

1.º Se iniciarán y acordarán por los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio, bien por sí ó por moción á ellos dirigida por los Establecimientos á que afecte el servicio.

2.º Acordada la celebración de esta clase de subastas, se redactará y aprobará por la misma Sección el pliego de condiciones técnicas, y una vez aprobado, se remitirá un ejemplar á la Intervención General para que proceda á la redacción y aprobación del pliego de las leyes.

3.º Devuelto éste á la Sección y reunidos en ella los dos pliegos, se remitirán con copia de la orden en que se dispuso la subasta, al Jefe Superior respectivo del arma ó Cuerpo en la Región ó distrito, para su curso al Establecimiento en que haya de celebrarse aquella, procediéndose después en la forma que determinan los artículos 39 al 49 y cesando desde ese momento toda intervención de este Ministerio en el expediente de subasta, que se ajustará en los trámites sucesivos á lo dispuesto para las subastas locales.

4.º El Presidente del Tribunal dará cuenta del resultado de la subasta al Jefe de la Sección respectiva de este Ministerio, al mismo tiempo que lo haga al Jefe superior de la Región ó Distrito, conforme á lo dispuesto en el art. 46.

5.º El Jefe superior del Arma ó Cuerpo en la Región ó Distrito, al hacer la adjudicación definitiva, deberá asimismo notificarlo con toda urgencia á la Sección respectiva de este Ministerio.

6.º Sólo en el caso de que hubiesen surgido incidentes ó protestas en el acto de la subasta, dicho Jefe

superior dejará de hacer la adjudicación definitiva, y, previos los informes que determina el artículo 26, remitirá el expediente á este Ministerio para que por él se haga esa adjudicación ó se adopte la resolución que en su caso proceda.

7.º Los respectivos Jefes de Sección de este Ministerio podrán acordar, si lo consideran conveniente, que la subasta sea general y simultánea, y en este caso, se regirán por los preceptos que para las mismas se determinan en la regla primera.

8.º Cuando el importe de la subasta excediere de 250.000 pesetas, se dispondrá su celebración de Real orden, y en igual forma se aprobarán los pliegos y se hará la adjudicación definitiva.

Tercera. En los contratos y subastas locales que se celebren en las Comandancias de Artillería y de Ingenieros de Mayorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria y Ceuta, desempeñarán las funciones de Jefe superior del Cuerpo el Comandante primer Jefe de las respectivas Comandancias, asumiendo los cometidos que el Reglamento asigna al Jefe ó Director del Establecimiento contratante el segundo Jefe de aquellas.

Cuarta. Las subastas y contratos locales que se celebren para la adquisición de artículos y efectos para el servicio de los Hospitales Militares, á excepción del material especial del Cuerpo de Sanidad Militar, se tramitarán en lo sucesivo por el Cuerpo de Intendencia, entendiéndose que el Jefe superior del Arma ó Cuerpo á que se refiere el artículo 13, será el Intendente militar de la Región ó distrito. El Tribunal de subasta se constituirá en la misma forma que en la actualidad, sin más diferencia que la de ser presidido por el Jefe administrativo de la plaza.

5.º Las enajenaciones de edificios y terrenos, en el caso de que este Ministerio esté autorizado para realizarlas, se celebrarán con el carácter de subastas ó contratos generales, ajustándose, en lo que les sea aplicable, á los preceptos del Reglamento de contratación.

El expediente de subasta se iniciará y tramitará por la Sección de Ingenieros hasta la aprobación del pliego de condiciones técnicas; aprobado dicho pliego se pasará el expediente á la Sección de Intendencia para su continuación, entendiéndose que desde ese momento corresponde á este último Cuerpo la tramitación sucesiva del expediente.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes; Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1912.—Luque.

(«Gaceta» núm. 362 de 27 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 24 del presente mes, que modifica la de 20 de Marzo de 1906, referente al pago en oro de los derechos de las mercancías que se importen y exporten:

Considerando que esta ley ha de entrar en vigor el día 15 de Enero próximo y que, por tanto, procede se publiquen con urgencia las disposiciones necesarias para su cumplimiento indicando los giros que por su actual depreciación no son hasta nueva orden admisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para el pago en oro se admitan por todo su valor desde el día 15 de Enero próximo:

Primero. Monedas de oro de cuño español;

Segundo. Monedas de oro de las naciones que forman parte de la unión latina, Inglaterra y Alemania;

Tercero. Billetes de los Bancos de Francia é Inglaterra, y

Cuarto. Letras ó cheques sobre París, Londre ó Berlín, siempre que estén librados, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó marcos, debidamente garantizados.

2.º Que hasta nueva orden y mientras dure la actual depreciación respecto á la equivalencia par de la moneda de oro en Bruselas, se suspenda la admisión de letras y cheques sobre dicha plaza; y

3.º Que las fracciones inferiores á 10 pesetas y los adeudos por declaración verbal que efectúen los pasajeros podrán pagarse, como hasta ahora, en moneda de plata, con el recargo equivalente al término medio del precio de los francos en el mes anterior al en que se realice el ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 de Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la adaptación del personal de Ingenieros de Minas a las plantillas que figuran en los presupuestos del próximo ejercicio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen los preceptos siguientes:

1.º Los Ingenieros Jefes que se requieran para cubrir las vacantes de los distritos que no los tengan, se proveerán con los excedentes que resulten de otras Jefaturas y demás dependencias del ramo de Minas en los que haya mayor número de los que se adjudican a cada servicio debiéndose trasladar en cada caso los Ingenieros más modernos del escalafón general del Cuerpo.

2.º Para los Ingenieros subalternos se seguirá el mismo criterio, trasladando a los más modernos y procurando siempre producir los menores perjuicios a los intrerados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» núm. 366 de 31 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.777.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.739.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Raimundo Ruano Mazzuchelli, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *Lorenza*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Cabezo del Viso, en la Umbria de la Sierra de la Cabeza; lindando por el S. con «Aguedica» y «Dolores», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Dolores», número 18.141; y desde dicho punto se medirán con relación al N. con que fueron demarcadas las minas colindantes y en dirección O. 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 500; 2.ª a 3.ª E. 100; 3.ª a 4.ª N. 100; 4.ª a 5.ª E. 400; 5.ª a 6.ª N. 100; 6.ª a 7.ª E. 700; 7.ª a 8.ª S. 300; 8.ª a 9.ª O. 100; 9.ª a 10.ª S. 100; 10.ª a 11.ª O. 300; 11.ª a 12.ª S. 100; 12.ª a 13.ª O. 400; 13.ª a 14.ª S. 100; 14.ª a 15.ª O. 100, y 15.ª a punto de partida S. 100 metros. Comprende esta designación 56 pertenencias a que han sido aumentadas las solicitudes; y linda por S. con las minas «Dolores» y «Santo Cristo del Consuelo» y con el registro «Aguedica», y por los demás vientos con terreno franco al parecer.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Diciembre de 1912.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 3.

Requisitoria.

López Vivancos Rodrigo, hijo de Juan y de Ana, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado en Mazarrón, Juzgado de primera instancia de Lorca, procesado por falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor Don Juan Ramírez Domingo del Batallón Cazadores Arapiles número nueve, de guarnición en Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—El Primer Teniente Juez instructor, Juan Ramírez.

Número 4.

Don José María de Murcia y Sáenz de Andino, Teniente de Navio, Ayudante de Marina del distrito de San Javier y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado al mar una barrica conteniendo grasas y aceites a la costa del expresado distrito.

Hace saber: Que habiendo arrojado el mar a la playa comprendida entre el mojón y el muelle de las Salinas Marítimas de San Pedro del Pinatar, una barrica de madera de capacidad de un hectólitro, conteniendo grasas y aceites, la que tiene una marca en uno de los fondos que dice: Agell Hermanos.—Casa fundada en el 1871.—Aceites y grasas para la industria.—Barcelona.—En el otro tiene la siguiente: G. F. G. núm. 3; todo marcado con tinta.

Se hace público por medio del presente para que en el plazo de un mes a contar del día de la fecha los que se consideren con derecho a dicha barrica, se presenten a deducirlo por sí o por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cartagena. Pinatar treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—José María de Murcia.

Quinta sección

Número 1.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia primera subasta de 500 pinos del monte Sierra de Gavilanes, propiedad del Estado y del término de Yecla, para el día 24 de Enero próximo a las once del mismo, por la cantidad de mil quinientas pesetas, cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad, a quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento a las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* núm. 194, de este año y a lo

que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y demás disposiciones legales; concediéndose un plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento a partir de su entrega al rematante, debiéndose hacer el señalamiento de carboneras, por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento.

Los 500 pinos que se subastan se hallan en dicho monte y en la parte alta del Barranco de la Calera, a continuación y al Sur del sitio donde se practicó la última corta, y están señalados con el marco núm. 53 de la Región.

Si la primera subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda a los diez días siguientes ó sea el 3 de Febrero próximo, a la misma hora, por igual cantidad y con sujeción a las mismas condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 31 de Diciembre de 1912.—Mariano Alvarez.

Número 1.728.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Gómez, 24'40 pesetas.
Antonio Frutos, 2'50.
Antonio Perea, 1'67.
Antonio Moreno, 1'67.
Antonio Iniesta, 3.
Angeles Gómez, 57'54.
Antonio Franco, 2'34.
Angeles España, 2'50.
Blas Galán, 2'11.
Carmen Pellicer, 1'67.
Carmen Iuister, 4'17.
Carmen Latorre, 19'84.
Cándida Rodríguez, 15'22.
Domingo Giménez, 1'83.

Dolores Saura, 10.
Dolores Navarro, 10'45.
Encarnación López, 1'67.
Francisco Guzmán, 2'89.
Francisco Valera, 3'78.
Francisco Cervero, 4'17.
Francisco González, 8'78.
Francisco Pérez, 2'50.
Francisco Gálvez, 2.
Francisco Giménez, 22'50.
Francisco López, 6'23.
Isabel Soler, 12'52.
José Micoll, 4'17.
José Vicente, 2'50.
José Antonio Martínez, 2'55.
José Sánchez, 7.
Joaquín Martínez, 2'98.
Juan López, 1'67.
Joaquín Martínez, 16'28.
José López, 1'78.
José Balsalobre, 2'34.
José Montoya, 2'55.
Julia Sánchez, 90'03.
José Moreno, 1'67.
Juan López, 2.
Juan Bautista, 7'50.
José Galvache, 2'50.
José María Guerrero, 1'66.
José Matás, 2'94.
Juan Rodríguez, 2.
Josefa López, 2'34.
Josefa Nortes, 3'78.
Juan Botella, 15'02.
José Moreno, 1'69.
Juan Martínez, 2'66.
Juan Frutos, 2'50.
José Serrano, 1'67.
Juliana Giménez, 2'11.
Leandro Barrera, 3'77.
Matías Egea, 2'50.
Miguel Abellán, 12'52.
Manuel Giménez, 2'23.
Pedro Moreno, 2'50.
Rosario Romero, 2'56.
Rosario Cuartero, 37'51.
Soledad Lázaro, 66'63.
Soledad García, 38'01.
Tomás Frutos, 2'56.
Teodoro López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.154.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª.—
Término de Cotillas.—
Contribución territorial.—Segundo trimestre de 1912.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAMPOS

Francisco Alfonso Sandoval, 2'86 pesetas.
Antonio Abenza Garrido, 2'01.
Antonio Almagro Pérez, 0'85.
Joaquín Barquero Abenza, 2'86.
Antonio Barquero Buendía, 3'17.
José Guillamón Candel, 2'87.
José Lorente Moreno, 2'58.
Juan Moreno Peñalver, 1'44.
José Valverde Valcárcel, 2'87.

MURCIA

Severo Almansa, 15'31 pesetas.
Manuel Crespo Ros, 2'88.

ALCANTARILLA

Antonio Fernández Enrique, 2'01.
Pilar García, 2'88.
Lorenzo López Pérez de Tudela, 3'16.
José Mercadel García, 2'88.
Juan Pérez Hernández, 2'01.
Teresa Rodríguez Pérez, 2'88.
Juan Sáez, 2'88.
Juan Vivo Guzmán, 2'87.

JAVALI

Francisco López Ferez, 1'73 pesetas.
María López Cerezo, 2'88.
Francisco Marín González, 0'86.
María Oñate Marín, 2'01.
Juan Pérez, 2'88.
Antonio Pérez Hernández, 2'01.
Rosario Pérez López, 0'85.
Pedro Vicente García, 2'31.
Josefa Velázquez López, 2'87.
Ginés Vicente, 2'01.
Francisco Velázquez Bermúdez, 13'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Molina 27 de Septiembre de 1912.
—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que

con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPINARDO

Antonio García Meseguer, 3'73 pesetas.
Antonio Pujol Montes, 13'02.
Agustín Ródenas Paco, 6'51.
Antonio López Ruiz, 4'73.
Antonio Hernández Sánchez, 2'07.
Antonio Giménez Sabater, 3'91.
Antonio Giménez, 4'14.
Antonio José Gómez, 3'25.
Antonio García Esteban, 3'67.
Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 91 céntimos.
Antonio Martínez Navarro, 3'55.
Antonio Guillamón, 1'96.
Viuda de Antonio Meseguer, 15'14.
Antonio Hernández Vicente, 4'26.

DESCONOCIDOS

Antonio Nicolás Melgarejo, 3'34.
Antonio Andúgar González, 1'67.
Antonio Forca Martínez, 1'67.
Antonio Pérez Martínez, 1'67.
El mismo, 1'67.
Antonio Martínez Alarcón, 2'50.
Antonio Alcaraz Larrosa, 1'67.
Antonio Espinosa Carrillo, 1'67.
Antonio Andúgar González, 1'67.
Ángel Avilés Ballester, 2'11.
Concepción Castañeda Fernández, 1'67.
Carmen Ruipérez, 1'89.
Carmen Cárceles Serrano, 1'67.
Dolores Espin García, 1'66.
Eusebio Andúgar Sánchez, 1'89.
Encarnación Paredes Bazón, 2'50.
Francisco P. Navarro Sánchez, 3.
Francisco García Martínez, 1'67.
Francisco Giménez Zapata, 2'11.
Francisco Nicolás López, 1'67.
Francisco Rueda Fernández, 1'67.
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.
Francisco Sánchez Guardiola, 2.
Herederos de José Ruiz Rubio, 3'33.
José Giménez Pérez, 2'72.
José Fernández Sánchez, 2'11.
José González Pérez, 1'67.
José Molina Cuenca, 1'89.
José Buendía Carrión, 1'67.
Juan A. Pérez Martínez, 2'11.
Juan Martínez García, 3'34.
Juan Martínez Martínez, 3'56.
Josefa Moreno Argüelles, 1'67.
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.
Joaquín Fernández Sánchez, 1'67.
Julián Vivancos Avilés, 2'11.
Juan Campillo Parreño, 1'67.
Jesualdo Sánchez López, 2'11.
María Avilés Rodríguez, 1'67.
La misma, 2'50.
Manuel Barba Ruiz, 3'17.
María Belmonte García, 2'50.
Pedro Belmonte Raya, 2'50.
Pedro García Muñoz, 1'67.
Pedro Navarro Robles, 2'12.
Rosario Martínez, 2'50.
Teresa Pérez López, 1'67.
Vicente Fernández Gil, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 12.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PINATAR

Edicto.

Don José M.^a Tarraga Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.^o de Febrero próximo.

Pinatar 1.^o de Enero de 1913.—El Alcalde Presidente, José M.^a Tarraga.

Octava sección.

Número 2.783.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE BULLAS

Don Lope Martínez González, Presidente de la Junta municipal del del Censo electoral de Bullas.

Certifico: Que la Junta municipal, en sesión del día de hoy, ha designado con arreglo a lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes y Suplentes de las Mesas en las elecciones de Diputados a Cortes y Concejales que puedan ocurrir en este término municipal durante el bienio de 1913 y 1914; y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

PRESIDENTE

González García Isidro.

SUPLENTE

Valera Amor Pedro.

Sección 2.^a

PRESIDENTE

García Sánchez Manuel.

SUPLENTE

Marsilla González Alfonso.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a

PRESIDENTE

Amor Amor Juan.

SUPLENTE

Ortega Carreño Patricio.

Sección 2.^a

PRESIDENTE

Carreño Góngora Alfonso.

SUPLENTE

Sánchez Valverde José.

Distrito 3.^o—Sección 1.^a

Diago González José María.

SUPLENTE

Sánchez Sánchez Alejandro.

Sección 2.^a

PRESIDENTE

Amor Gea José.

SUPLENTE

Moya Carreño Juan Fernando.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido el presente que firmo en Bullas a veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Lope Martínez.—El Secretario, J. Román.

Número 10.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE ABANILLA

Relación de los señores que han sido designados por esta Junta, para desempeñar los cargos de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de cada sección de este término municipal, para el bienio de 1913-1914.

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

PRESIDENTE

D. Ginés Atienza Yagües.

SUPLENTE

D. José Vicente García.

Sección 2.^a

PRESIDENTE

D. Ginés Lozano Ramón.

SUPLENTE

D. Francisco Torá Atienza.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a

PRESIDENTE

D. Lorenzo Cantó Mira.

SUPLENTE

D. Antonio Tortosa Navarro.

Sección 2.^a

PRESIDENTE

D. Ginés Linfante Riquelme.

SUPLENTE

D. Félix Rocamora Lozano.

Distrito 3.^o—Sección única.

PRESIDENTE

D. Pablo Flores Pérez.

SUPLENTE

D. José Tolmos Riquelme.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, se expide la presente relación en Abanilla a veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—El Presidente, Rogelio Nieto.—P. S. M., Santiago Rocamora, Secretario.

Número 2.784.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE ABARAN

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto por el art. 36 de la ley, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha designado para los cargos de Presidente y suplente de la Mesa electoral de las secciones de que consta este Ayuntamiento, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1913-1914, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Antonio Castaño Gómez.

SUPLENTE

D. Antonio Yelo Gómez.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Jesús Gómez Yelo.

SUPLENTE

D. Jesús Rafael Yelo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Tomás Gómez Gómez.

SUPLENTE

D. Antonio Yelo Castaño.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Jesús Amorós Egea.

SUPLENTE

D. José Maquilón Carrasco.

Y lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Abarán 28 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Emilio Molina.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Manuel Segura.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Número 2.771.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE CAMPOS

Don Juan Barquero Garrido, Presidente de dicha Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Hago saber: Que la citada Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, para las Mesas electorales de esta villa, designó los Presidentes y Suplentes que a continuación se detallan.

Distrito único.—Sección única.

SUPLENTE

D. Lorenzo Abenza Pérez.

PRESIDENTE

D. José Vera Buendía.

Campos 26 de Diciembre de 1912, —Juan Barquerós.

Número 41.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias para la exacción de costas dimanantes de la causa seguida en este Juzgado con el número ciento ochenta y nueve de mil novecientos seis, sobre injurias contra Emilio Sáez Moreno, entendido por Pedro, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes embargados a dicho Señor Sáez.

- 1.º Cuarta parte de la tercera de la mina «San Antonio Primero» de una demasia a la misma, en el Barranco del Hoyo del Agua; valorada dicha cuarta parte en ochocientas pesetas.
- 2.º Cuarta parte de la tercera de una mina titulada «Sebastián Primero»; valorada esta cuarta parte en cien pesetas.
- 3.º Cuarta parte de la tercera de una demasia a la mina «Sebastián Primero»; valorada esta cuarta parte en cincuenta pesetas.
- 4.º Cuarta parte de la tercera de la mina «La Brisa», en el paraje de la Loca, diputación de Alumbres; valorada esta cuarta parte en cien pesetas.
- 5.º Cuarta parte de la tercera de la mina «Bismark»; valorada esta cuarta parte en cien pesetas.
- 6.º Cuarta parte de la tercera de otra cuarta parte o sea de una dozava parte de la mina «Por si llega», en la diputación de San Ginés; valorada dicha cuarta parte en cincuenta pesetas.
- 7.º Cuarta parte de la tercera de siete octavos de la mina «La Cruz», en coto de los Fuentes, diputación de San Ginés; valorada dicha cuarta parte en cincuenta pesetas.
- 8.º Cuarta parte de la tercera de siete octavos en dos demasias a la mina «La Cruz», en el coto de los Fuentes, diputación de San Ginés; valorada esta cuarta parte en cincuenta pesetas. Todas estas participaciones de minas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de La Unión.

Advertencias:

- 1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en en la Sala Audiencia de este Juzgado el treinta y uno de Enero próximo a las once de la mañana.
- 2.ª Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor que hoy sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 3.ª Esta subasta es sin sujeción a tipo por tratarse de una tercera, no habiéndose supido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Cartagena a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—El Secretario, P. I., José M. Berná.

Número 2.721.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Un individuo llamado el Moreno, que desertó de filas y fué cogido, domiciliado últimamente en Aljezares (Murcia), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, del distrito de San Juan, de Murcia, prestar declaración en causa por robo de una burra, instruida por dicho Juzgado.

Número 2.736.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Asis Panires Manuel, que accidentalmente habitó en Almería, Parador de la Rosa, domiciliado últimamente en el indicado, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como perjudicado en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado, con el número trescientos sesenta y siete, del año actual.

Cartagena veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.751.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Marín Molina José María, de estado casado, profesión escribiente, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Angustias, número tres, procesado por robo, causa núm. 178, de 1912, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para notificarle auto de procesamiento, reducirlo a prisión y practicar otras diligencias.

Número 2.760.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIUDAD-REAL

Requisitoria

García Martínez Francisco, natural de Calasparra-Caravaca (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, ausente, ignorándose su paradero, sin otros antecedentes, domiciliado últimamente en Albacete, Cava, diez, procesado sobre estafa por viajar con billete no válido, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instrucción, para prestar indagatoria y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, interesándose su captura por estar decretada la detención.

Ciudad-Real catorce de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, José Llanes.

Número 6.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Señor Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia que ha dictado en este día en el sumario que

se instruye sobre incendio en el monte número 43 del catálogo, denominado «Solana del Almorchón», de este término contra José Sánchez Turpín, ha acordado se cite a Miguel Carreño, guarda de la Sociedad minera de Cehegin, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario; apercibiéndole que sinó lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Domingo García Marín.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 100 hasta diez mil pesetas.
Se abonan intereses a raz. n. de 3 p. r. 100 anual.
Se reintegran los f. s. a la vista.

SITUACION EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912	
saldo anterior.	Pln. 15.009.780'10
imposiciones durante la semana.	413.303'46
Suma.	15.423.083'56
Retegros.	417.824'30
Saldo.	15.005.259'2

A LOS A CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.